

CIRCULAR INFORMATIVA No. 070

CIR_GJN_MCBL_070.11

México D.F. a 07 de julio de 2011

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía

- **Decreto por el que se modifica el artículo 1 del diverso por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte, publicado el 31 de diciembre de 2002, por lo que respecta a las mercancías originarias de los Estados Unidos de América**

Derivado del incumplimiento que el panel arbitral determinó en su informe final el 6 de febrero de 2001 en el que se confirma el incumplimiento de los Estados Unidos de América a las obligaciones señaladas en el considerando anterior y recomendó a dicho país llevar a cabo las acciones necesarias para cumplir con los compromisos establecidos en el TLCAN, se suspendieron beneficios de efecto equivalente a los Estados Unidos de América mediante el "Decreto por el que se modifica el artículo 1 del diverso por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte, por lo que respecta a las mercancías originarias de los Estados Unidos de América, publicado el 31 de diciembre de 2002" dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2009, a través del cual, se modificó el trato arancelario preferencial otorgado a diversos bienes originarios del citado país.

Derivado del incumplimiento mantenido Estados Unidos de América a sus compromisos consignados en el TLCAN, el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos consideró conveniente ajustar la mencionada suspensión de los beneficios de efecto equivalente a los Estados Unidos de América mediante el "Decreto por el que se modifica el artículo 1 del diverso por el que se establece la tasa aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte, por lo que respecta a las mercancías originarias de los Estados Unidos de América, publicado el 31 de diciembre de 2002", dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2010, a través del cual, en términos del artículo 2019 del TLCAN, se modificó nuevamente el trato arancelario preferencial otorgado a diversos bienes originarios del citado país.

Atendiendo al conflicto existente y con el objeto de iniciar una solución mutuamente satisfactoria a la controversia, los Estados Unidos de América realizaron nuevas gestiones con nuestro país a efecto de lograr la apertura de los servicios de transporte transfronterizo prevista en el TLCAN y con ello dar cumplimiento tanto a sus obligaciones internacionales como a las recomendaciones del panel arbitral antes referido, por lo que como parte de dichas gestiones se suscribió el Memorando de Entendimiento entre el Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos sobre los Servicios de Autotransporte Transfronterizo de Carga Internacional (Memorando de Entendimiento), el cual permite a los Estados Unidos de América avanzar hacia el cumplimiento de sus obligaciones en materia de servicios de transporte de carga transfronterizo previstas en el TLCAN.

Que de conformidad con el instrumento referido ambas Partes establecieron una fase inicial, que no excederá del plazo de tres años a partir de su entrada en vigor, en la que permitirán la prestación de servicios de largo recorrido para los transportistas que estén domiciliados en el territorio del otro país, siempre que dichos transportistas cumplan con los procedimientos establecidos en el Memorando de Entendimiento y su Anexo.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 070

CIR_GJN_MCBL_070.11

Que con la finalidad de obtener una solución mutuamente satisfactoria a la problemática en materia de transporte transfronterizo con los Estados Unidos de América, el 10 de junio de 2011 se suscribió un Acuerdo entre la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos de América, en el que se determina modificar la suspensión temporal de beneficios antes señalada, condicionando tal modificación al cumplimiento por parte de los Estados Unidos de América al Memorando de Entendimiento anteriormente referido;

Que derivado de lo anterior, el Ejecutivo Federal estima conveniente ajustar la suspensión temporal de beneficios sobre ciertos bienes originarios de los Estados Unidos de América establecida por nuestro país en el Decreto publicado el 18 de agosto de 2010 antes referido, mediante la modificación de los aranceles que se les aplican a dichos bienes, los cuales se especifican en el acuerdo.

En ese contexto, se abroga el "Decreto por el que se modifica el artículo 1 del diverso por el que se establece la tasa aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte, por lo que respecta a las mercancías originarias de los Estados Unidos de América, publicado el 31 de diciembre de 2002", dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2010.

Dichas modificaciones entran en vigor a partir del día siguiente a la publicación en el DOF es decir a partir del día 08 de julio de 2011.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

- **Acuerdo por el que se crea la modalidad temporal del servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América**

El Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente por el tiempo que determine la Secretaría.

*****Se adjuntan publicaciones para su consulta.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx